

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00432-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI C.C. 1.130.947.509



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 921

Vista la anterior solicitud de terminación de presente proceso Ejecutivo Singular por la modalidad de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incoada por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, identificada con cedula N° 66.808.253, en su calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con la Escritura Publica N° 0229 del 02 de marzo de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá, y por ser procedente de conformidad con el Inc. 1 del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por la modalidad de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO comunicada a las entidades bancarias mediante oficio N° 189 del 1 de febrero de 2023, en referencia al **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentran depositados en dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera a nombre de **YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.947.509, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO y BANCO FINANDINA. Hágase la comunicación de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega del **TITULO VALOR PAGARE N° 021186100008644**, a la demandada **YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI**, y bajo las indicaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

QUINTO: Los oficios que se emitan como consecuencia de esta providencia, deberán ser reclamados por las partes para su debida tramitación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el proceso Ejecutivo Singular en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00432-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: YAJAIRA KATALINA MINA ECHEVERRI C.C. 1.130.947.509


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **076** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario Ad Hoc, 
GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef9a8e90cedd5893c625d7665a92a9dc7312bc4e1ffc098dfc3b504a2e0203**

Documento generado en 30/08/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>